

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.310 · 2005

LEY 13.310

Boletín Oficial, 5 de abril de 2005 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.310

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Av. Rigolleau N° 2036 esquina Av. Dardo Rocha de la localidad de Berazategui, identificados catastralmente como: Circunscripción V, Sección E, Fracción I, Parcela 6e inscripto su dominio en la Matrícula 147,a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, Parcela 6f, inscripto su dominio en la Matrícula 148 a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, Parcela 6g inscripto su dominio en la Matrícula 32.318, a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera,, Parcela 9 inscripto su dominio en la matrícula 56.145, a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera,, Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula 56.146 a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, Parcela 11 inscripto su dominio en la Matrícula 147, a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, Parcela 12 inscripto su dominio en la Matrícula 147 a nombre de Química Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, y las instalaciones y maquinarias existentes dentro del mismo, destinadas a la actividad industrial que en ella se realizaba.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias citados en el artículo 1° serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Química del Sur Ltda., inscripta ante el INAES, en la Matrícula Nacional N° 23.234.

ARTÍCULO 3°. El monto total a abonar por la adjudicataria estará determinado por el costo expropiatorio, y se reintegrará en cuotas cuyo plazo no será inferior a diez (10) años ni superior a los veinte (20) años.

ARTÍCULO 4°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y la efectividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 6°. (Texto según Ley 13783) Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la ley 5708 (T.O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.310. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).